



Resolución Directoral

N° 9 0001 -2018-DGIA-VMPCIC/MC

Lima, 25 ABR 2018

VISTOS, el informe N° SS099-2018/DIA/DGIA/VMPCIC/MC, de fecha 24 de abril de 2018; el informe N° 131-2018-VLB/DIA/DGIA/VMPCIC/MC, de fecha 16 de abril de 2018; y los expedientes N° 10875 y 12386-2018, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de teatro denominado *Primer Festival Internacional de Monólogos '73 Aniversario Comunidad SAIP'*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, el numeral 78.8 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, para ello, la Resolución Viceministerial N° 004-2015-VMPCIC-MC aprueba la Directiva N° 001-2015-VMPCIC/MC, que tiene por objetivo establecer el procedimiento de otorgamiento de calificación como espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el numeral 39 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC, recoge el referido procedimiento y precisa los requisitos que deben cumplir los administrados para acceder a la calificación;



Que, de conformidad con el cuerpo normativo antes citado, la evaluación para el procedimiento de Calificación debe tomar en cuenta los criterios de (i) contenido cultural, (ii) acceso popular, (iii) mensaje y (iv) aporte al desarrollo cultural, conforme lo dispuesto en el fundamento 21 de la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 13 de abril de 2005, expediente N° 0042-2004-AI/TC;

Que, mediante el expediente N° 10875-2018 el Instituto Cultural Peruano Norteamericano (ICPNA), representado por el señor Rafael Yzaga de Bernardis, presenta una solicitud de calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de teatro denominado *Primer Festival Internacional de Monólogos '73 Aniversario Comunidad SAIP'*;

Que, en la solicitud se indica que el espectáculo se desarrollará del 26 al 28 de abril del 2018 en el Auditorio del ICPNA sede Miraflores, sito en avenida Angamos Oeste N° 120, distrito de Miraflores y en el Auditorio del ICPNA sede Lima Centro, sito en Jr. Cusco N° 446 distrito de Lima Cercado y contará con un aforo de 130 y 154 localidades por función, respectivamente;

Que, asimismo, se señala que el espectáculo se trata de la presentación del Primer Festival Internacional de Monólogos: *"que contará con la participación de reconocidos actores de Brasil, España, Uruguay, Paraguay y Perú, con motivo de cumplirse el 73 Aniversario de la Comunidad SAIP e incluye a actores de la talla de Hugo Salazar, Martín Abrisqueta, Haydeé Cáceres y Reynaldo Delgado representando al Perú, entre otros internacionales."*;

Que, el espectáculo aporta al desarrollo cultural, pues se trata de: *"un espectáculo que aporta al desarrollo cultural... en el que diversos actores, tanto nacionales como internacionales permitirán un acercamiento al teatro a través del formato de monólogos contando historias con temas universales."*;

Que, con relación al acceso al espectáculo, en la solicitud se precisa el valor de las entradas de S/. 38.00 (treinta y ocho 00/100 Soles) como entrada Ministerio de Cultura; monto que se encuentra en el marco de lo establecido en la Directiva N° 001-2015-VMPCIC/MC;

Que, en base a ello, mediante informe N° 131-2018-VLB/DIA/DGIA/VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo de teatro denominado *Primer Festival Internacional de Monólogos '73 Aniversario Comunidad SAIP'*, cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura y en la Directiva N° 001-2015-VMPCIC/MC, por lo que se recomienda calificarlo como espectáculo público cultural no deportivo;





Resolución Directoral

N° 9 0001 -2018-DGIA-VMPCIC/MC

Que, la Dirección de Artes, mediante informe N° SS099-2018/DIA/DGIA/VMPCIC/MC, hace suyo el citado informe y remite el expediente a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visado de la Dirección de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 001-2015-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 004-2015-VMPCIC-MC; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado *Primer Festival Internacional de Monólogos '73 Aniversario Comunidad SAIP'*, a realizarse del 26 al 28 de abril del 2018 en el Auditorio del ICPNA sede Miraflores, sito en avenida Angamos Oeste N° 120, distrito de Miraflores y en el Auditorio del ICPNA sede Lima Centro, sito en Jr. Cusco N° 446 distrito de Lima Cercado, respectivamente; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, y por una vigencia de seis (6) meses, contados desde la primera fecha del espectáculo.

Artículo 2°.- Dispóngase que, en caso se modifiquen durante la vigencia de la presente Resolución las fechas o el lugar de realización del espectáculo de teatro denominado *'Primer Festival Internacional de Monólogos '73 Aniversario Comunidad SAIP'*, o se amplíe el número de funciones, el administrado deberá informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, dentro del plazo de seis (6) meses desde notificada la presente Resolución, el administrado deberá informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del



Ministerio de Cultura, para la evaluación correspondiente y, de ser el caso, la emisión de una nueva Resolución.

Artículo 3°.- Disponer que, en caso se estime pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura realice inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Notifíquese la presente Resolución al Instituto Cultural Peruano Norteamericano (ICPNA) para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ministerio de Cultura

Dirección General de Industrias Culturales y Artes

Santiago Maurici Alfaro Rotondo
Director General